

Martes, 26 de mayo de 2026

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### **ANUNCIO. Bases convocatoria del fondo financiero anticipo reintegrables 2026.**

Aprobadas, el 25 de mayo de 2026, por Resolución de la Vicepresidencia Primera de la Excm. Diputación de Cáceres (P:D. BOP N.º 126 del 5 de Julio de 2023), la convocatoria y bases por las que se regula la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a favor de entidades locales de la provincia de Cáceres.

Se procede a la publicación de las bases de la convocatoria.

Contra el acuerdo de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Cáceres, 25 de mayo de 2026

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Martes, 26 de mayo de 2026



**CONVOCATORIA Y BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE UN FONDO FINANCIERO EXTRAORDINARIO DE ANTICIPOS REINTEGRABLES A FAVOR DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**  
1ª Convocatoria 2026

### PREÁMBULO

La Diputación provincial de Cáceres en el marco de competencias que le corresponden, desarrolla su actividad con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y avanzar en el incremento de los servicios que ofrece a las entidades locales, considerando de importancia fundamental dirigir principalmente sus recursos disponibles a las entidades locales de la provincia, aliviando su situación financiera.

La Diputación, dentro del ámbito de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el presupuesto aprobado por acuerdo de pleno extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2025 y publicada su aprobación definitiva en el BOP de Cáceres n.º 0240 de fecha 17 de diciembre de 2025, consciente de su responsabilidad en la asistencia económica a las entidades locales de la provincia de Cáceres, estima conveniente la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables, concediendo especial relevancia a aquellas entidades que, con una población de menos de veinte mil habitantes, se enfrentan a una mayor complejidad económica y técnica en el desarrollo de sus competencias. Todo ello con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

Así, la Diputación provincial de Cáceres, con la fiel voluntad de asistir a las entidades locales de la provincia, ya creó en ejercicios anteriores un Fondo de Anticipos Reintegrables para éstas, destinado a facilitar a las Entidades Locales recursos financieros suficientes para acometer inversiones, refinanciar sus operaciones de crédito, hacer frente a deuda con otras Instituciones o aliviar sus tensiones de tesorería, entre otras actuaciones, sin necesidad de recurrir a los servicios de las entidades financieras, con el consiguiente ahorro que para sus Haciendas Locales supone, pues su concesión y utilización no conlleva ningún coste financiero.

A la vista de su aceptación, mínimo coste y utilidad económica, la Diputación Provincial de Cáceres, vuelve a poner a disposición de las Entidades Locales de su Provincia, un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables en el presente ejercicio 2026.

La experiencia de los ejercicios anteriores y el deseo de mejorar los servicios que se dan a las Entidades Locales, conlleva la adaptación de las Bases a las demandas y necesidades expresadas y evidenciadas en nuestros entes locales. Todo ello, unido a la tramitación telemática de esta Convocatoria que ya se utilizó para los ejercicios precedentes.

Conviene también especificar quiénes son los sujetos que pueden ser beneficiarios de este Fondo Financiero. En este sentido, podrán percibir este Fondo, las Entidades Locales de la provincia que, a efecto de estas Bases, se considerarán los Ayuntamientos con población de derecho inferior a 20.000 habitantes, Mancomunidades y Entidades Locales Menores.



Martes, 26 de mayo de 2026

En la presente convocatoria se califican como entidades beneficiarias, en primer lugar, las entidades locales de la provincia que cumplan con lo establecido en las presentes bases, sin considerar aquellas que ya resultaron beneficiarias en la convocatoria anterior. Es por ello que, solo en el supuesto caso de que una vez efectuada la distribución con la prioridad que se establece en el presente fondo financiero y que de la misma resulte “un sobrante”, se procederá a distribuir dicho sobrante entre aquellas entidades locales que ya hubieran resultado beneficiarias en la convocatoria referida con anterioridad, publicada en el ejercicio 2025. No se entenderán como beneficiarias de la convocatoria anterior, aquellas entidades que hubieran devuelto de forma voluntaria el importe íntegro del Anticipo concedido.

No podrán ser beneficiarios de la línea 4 de estos anticipos, aquellas entidades a las que se les haya anticipado las entregas a cuenta de aquellos meses del presente ejercicio que no permitan poder llevar a cabo el correspondiente descuento necesario que garantice su devolución.

Además, en la presente convocatoria queda regulado el modo de distribución del fondo financiero extraordinario de Anticipos Reintegrables a favor de las EE.LL de la provincia de Cáceres, para el año 2026, en el siguiente sentido: la totalidad del fondo que lo constituye, se destinará con prioridad a atender las líneas solicitadas y que cumplan los requisitos exigidos, teniendo en cuenta el orden referido en el párrafo anterior.

En línea con lo establecido en la Base 54 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial de Cáceres del año 2026 “Fondo Financiero de Anticipo Reintegrable”, la mecánica de este Fondo garantiza la devolución de los importes concedidos mediante deducción del prorrateo mensual correspondiente con cargo a la recaudación de tributos que las Entidades Locales tienen delegados en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante OARGT.

En el caso de Mancomunidades y Entidades Locales menores, como quiera que existe alguna de ellas que tienen encomendada la recaudación de recursos al Organismo Autónomo, utilizará el criterio genérico de autorización al OARGT.

En el caso de Mancomunidades que no tengan recaudación de recursos, serán los propios Ayuntamientos que la conforman quienes autorizarán y garantizarán, por la parte alícuota correspondiente de acuerdo a sus Estatutos, la retención de recursos propios para garantizar la devolución del Fondo.

Las Entidades Locales Menores que no tengan recaudación de recursos necesitarán, como en convocatorias anteriores, la autorización y garantía de la entidad matriz para tener acceso a este Fondo.

Estas bases regulan la convocatoria de este Fondo Extraordinario de Anticipos Reintegrables, primera del año 2026, siendo de tramitación electrónica y donde se determinan las líneas de financiación en sus diferentes modalidades, los requisitos a cumplir por las Entidades Locales interesadas, así como los plazos de devolución de los anticipos.

La presente convocatoria es conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, así como a la normativa existente en materia de tramitación electrónica, esto es, los artículos no derogados por la LPACAP, en materia de registro electrónico y punto de acceso general electrónico de la Administración.



Martes, 26 de mayo de 2026

Por las consideraciones expuestas y en el ejercicio de la competencia que en materia de asistencia y cooperación económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, atribuye a las Diputaciones el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueban las presentes Bases.

### **BASE 1.- OBJETO**

El objeto de las presentes Bases es regular la creación y gestión de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Cáceres, con el que desarrollar mediante una aportación monetaria única, la colaboración financiera con dichas Corporaciones, estableciéndose para ello 4 líneas de actuación en las modalidades de anticipos reintegrables sin coste financiero.

**Línea 1. Fondo financiero de anticipos reintegrables para financiar préstamos de mandato, previstos en el artículo 193.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con destino a saneamiento de remanente de Tesorería para gastos generales negativos, ejecución de Sentencias y sanciones, así como Convenios y/o deudas con la Administración Autónoma y/o Estatal.**

**Plazo máximo de reintegro: antes de la renovación de la Corporación a contar desde enero de 2027.**

- 1.1. Fondo financiero con destino al saneamiento del remanente de Tesorería para gastos generales negativo.
- 1.2. Fondo financiero destinado a dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago.
- 1.3. Fondo financiero destinado a dar cumplimiento a sanciones que se impongan a las corporaciones de manera firme por otras Administraciones.
- 1.4. Fondo Financiero destinado a la liquidación o refinanciación de deuda con la Administración Autónoma y/o Estatal, cuando la misma este reconocida por la Entidad Local.

**Línea 2. Fondo financiero de anticipos reintegrables para la financiación de inversiones.**

**Plazo máximo de reintegro: 120 mensualidades, a contar desde enero de 2027.**

**Línea 3. Fondo financiero de anticipos reintegrables destinados a liquidar o refinarciar operaciones de crédito a largo plazo, convenios o deudas con la Seguridad Social.**

**Plazo máximo de reintegro: para la línea 3.1. el plazo que estuviere concertado por la respectiva Entidad Local para la amortización de la operación de crédito a largo plazo que se pretende liquidar o refinarciar, con el límite máximo de 120 mensualidades a contar desde enero de 2027. Para la línea 3.2, el plazo que estuviere concertado para la cancelación de la deuda con la Seguridad Social, con el límite máximo de 60 mensualidades, a contar desde enero de 2027.**

Martes, 26 de mayo de 2026

- 3.1 Fondo Financiero destinado a la liquidación o refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo realizadas por la Entidad Local.
- 3.2 Fondo Financiero destinado a la liquidación o refinanciación de deudas con la Seguridad Social.

**Línea 4. Fondo financiero de anticipos reintegrables para atender necesidades transitorias de Tesorería.**

**Plazo máximo de reintegro: 11 mensualidades, a contar desde el mes siguiente al abono del anticipo.**

**BASE 2. ÁMBITO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Este Fondo, cuya gestión corresponde a la Tesorería y a la Dirección del Área de Hacienda y Asistencia a EELL de manera conjunta, tiene carácter de Anticipo Reintegrable sin coste financiero y su devolución, tendrá naturaleza de ingreso de derecho público a todos los efectos de la normativa aplicable.

La Cuota de amortización será el cociente entre el importe concedido y el plazo, expresado en meses para la devolución.

La cuota mensual de amortización (C.M.A), será el resultado de la suma de las cuotas de amortización individuales (C.A.) de cada una de las líneas concedidas, en su caso.

El pago de las cuotas mensuales de amortización se garantiza mediante autorización expresa del órgano competente de la Entidad Local, para el correspondiente descuento de las entregas a cuenta de los recursos (anticipos ordinarios) que el OARGT practique mensualmente en función del Convenio de Gestión y Recaudación en vigor; teniendo en cuenta que no podrán ser beneficiarios de la línea 4 de estos anticipos aquellas entidades a las que se les haya anticipado las entregas a cuenta de aquellos meses del presente ejercicio que no permitan poder llevar a cabo el correspondiente descuento necesario que garantice su devolución.

En el caso de Entidades Locales menores y Mancomunidades que no tengan cedidos sus impuestos al OARGT, el órgano correspondiente del Ayuntamiento o Ayuntamientos del que dependan y la conforman, en su caso, autorizará y respaldará la retención con cargo a su propia recaudación de tributos en los términos señalados con anterioridad. Igualmente, el órgano correspondiente de la Mancomunidad y Entidad local menor, aprobará esta autorización.

El análisis de la suficiencia de la garantía deberá ser examinado por parte del OARGT, antes de la concesión del Anticipo.

**BASE 3. SISTEMA DE TRAMITACIÓN, ACCESO E IDENTIFICACIÓN EN LA SEDE**

**Sistema de tramitación**

Martes, 26 de mayo de 2026

La presente Convocatoria se tramitará telemáticamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres.

La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento incluyendo, en su caso, la fase de reintegro.

La Diputación, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente a través de la sede electrónica, salvo que, por circunstancias excepcionales y motivadas, tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres firmadas electrónicamente, donde se formalizará la entrega de las mismas en el registro electrónico creado de conformidad con el Reglamento de actuación y funcionamiento por medios electrónicos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, publicado en el BOP número 138, de 20 de julio de 2022.

Los documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

#### Acceso e identificación en la sede

La dirección de internet de acceso a la sede electrónica es: <https://sede.dip-caceres.es>

Para poder acceder al trámite de anticipos reintegrables, los interesados deberán identificarse electrónicamente de forma segura en la sede de la Diputación Provincial de Cáceres con alguno de los medios de identificación facilitados en la misma.

#### **BASE 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SER BENEFICIARIOS**

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado a aquellos **Ayuntamientos** con población de derecho inferior a 20.000 habitantes, **Entidades Locales menores** y **Mancomunidades** de municipios de la provincia de Cáceres, que tengan Convenio de delegación de recaudación tributaria correspondiente, tanto en período voluntario como ejecutivo con el OARGT, vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

Igualmente, se destinará a las Entidades Locales menores que, aun no disponiendo de dicho Convenio, el Ayuntamiento del que depende autorice y respalde la garantía de devolución del Fondo mediante la recaudación de tributos en los términos definidos con anterioridad. Esto mismo ocurrirá con las Mancomunidades que no dispongan de dicho Convenio, necesitando, en este caso, autorización y respaldo de garantía de devolución del Fondo, por parte de algunos o todos los Ayuntamientos que la conforman en importe necesario para respaldar dicha deuda, tal y como ya se ha descrito.

Si por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente con el OARGT por parte de alguna Entidad Local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha por cualquiera de las líneas. En caso de que existan respaldos a Entidades Locales Menores y Mancomunidades, se liquidará, igualmente, por la parte alícuota correspondiente. Si la Entidad Local no tuviera suficiente saldo pendiente de la liquidación que le pudiera corresponder como consecuencia de la revocación de la delegación recaudatoria en el OARGT, se le liquidarán con



Martes, 26 de mayo de 2026

cargo a cualquier pago que tenga pendiente de percibir por parte de la Diputación, por el total de las mismas, hasta que sea compensada la totalidad de la cantidad pendiente.

A través de las presentes bases, queda regulado el modo de distribución del fondo financiero extraordinario de Anticipos Reintegrables a favor de las EE.LL de la provincia de Cáceres, para el año 2026, en el siguiente sentido: la totalidad del fondo que lo constituye, se destinará con prioridad a atender las líneas solicitadas y que cumplan los requisitos exigidos, teniendo en cuenta el orden de prioridad siguiente:

En la presente convocatoria se califican como entidades beneficiarias, en primer lugar, las entidades locales de la provincia que cumplan con lo establecido en las presentes bases, sin considerar aquellas que ya resultaron beneficiarias en la convocatoria anterior. Es por ello que, solo en el supuesto caso de que una vez efectuada la distribución con la prioridad que se establece en el presente fondo financiero y que de la misma resulte “un sobrante”, se procederá a distribuir dicho sobrante entre aquellas entidades locales que ya hubieran resultado beneficiarias en la convocatoria referida con anterioridad, publicada en el ejercicio 2025. No se entenderán como beneficiarias de la convocatoria anterior, aquellas entidades que hubieran devuelto de forma voluntaria el importe íntegro del Anticipo concedido.

**No podrán ser beneficiarios de la línea 4 de estos anticipos, aquellas entidades a las que se les haya anticipado las entregas a cuenta de aquellos meses del presente ejercicio que no permitan poder llevar a cabo el correspondiente descuento necesario que garantice su devolución.**

Para ser beneficiario de este Fondo, las Entidades Locales participantes, deberán presentar su solicitud telemática, acompañada de la siguiente documentación, en función de la línea por la que optan, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente base y la base 3, siguiendo las indicaciones de la sede electrónica.

**LÍNEA 1: Fondo financiero de anticipos reintegrables para financiar préstamos de mandato, previstos en el artículo 193.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con destino a saneamiento de remanente de Tesorería para gastos generales negativos, ejecución de Sentencias y sanciones, así como Convenios y/o deudas con la Administración Autonómica y/o Estatal.**

**Línea 1.1: Fondo financiero con destino al saneamiento del remanente de Tesorería para gastos generales negativo.**

**Línea 1.2: Fondo financiero destinado a dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia pendientes de pago.**

**Línea 1.3: Fondo financiero destinado a dar cumplimiento a sanciones que se impongan a las corporaciones de manera firme por otras Administraciones.**

**Línea 1.4: Fondo financiero destinado a la liquidación o refinanciación de deuda con la Administración Autonómica y/o Estatal, cuando la misma este reconocida por la Entidad Local.**

Documentación que se adjunta **LÍNEA 1:**

a) Certificado de aprobación y autorización, en su caso, para acogerse a la convocatoria. En este sentido, se adjuntará documentación referida al apartado a.1) o bien, a.2) siguientes:

a.1) En caso de Entidades locales **CON** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del Pleno en caso de Ayuntamientos o Junta Vecinal, en caso de Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades,

Martes, 26 de mayo de 2026

aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OARGT y a Diputación para realizar los descuentos o retenciones en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de los meses que resten para la renovación de la Corporación a contar desde enero de 2027.

a.2) En caso de Entidades locales **SIN** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo de la Junta Vecinal, para Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea).

Autorización, por parte del órgano competente del que dependan, para acogerse a esta convocatoria que regulan las presentes bases, indicando en la misma la autorización al OARGT y a Diputación a realizar los descuentos o retenciones, en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de los meses que resten para la renovación de la Corporación a contar desde enero de 2027. En caso de Entidades locales menores, la autorización será del Ayuntamiento del que dependa. Para las Mancomunidades, la autorización será de algunos o todos los Ayuntamientos que la conforman en importe necesario para respaldar dicha deuda.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local, que acredite el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 53, así como la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Según modelo ANEXO I.

c) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2025 con Remanente de Tesorería negativo y su importe, en caso de concurrir por la primera opción de la línea 1 (Línea 1.1).

d) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local relativo a la firmeza de la/s sentencia/s para cuya ejecución se solicita la ayuda, indicando órgano judicial y fecha de la sentencia, cuantificación económica de la responsabilidad de la Entidad Local y fecha de su firmeza o del auto instando la ejecución provisional, en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (Línea 1.2).

e) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local que acredite que la Entidad Local no se ha acogido a la opción de financiación establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, en caso de concurrir por la segunda opción de la línea 1 (Línea 1.2)

f) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local relativo a la firmeza de sanciones impuestas por otras Administraciones, para cuya liberación se solicita la ayuda, indicando Administración impositiva, fecha de imposición firme y cuantificación económica de la misma, en caso de concurrir por la tercera opción de la línea 1 (Línea 1.3).

g) En caso de concurrir por la línea de liquidación/refinanciación de deudas con la Administración Autonómica y/o Estatal, se deberá aportar cualquier documento justificativo donde se reconozca la misma.

### **LINEA 2. Fondo financiero de anticipos reintegrables para la financiación de inversiones**

Documentación que se adjunta **LINEA 2**:

a) Certificado de aprobación y autorización, en su caso, para acogerse a la convocatoria. En este sentido, se adjuntará la documentación referida al apartado a.1) o bien, a.2) siguientes:

a.1) En caso de Entidades locales **CON** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del Pleno en caso de Ayuntamientos o Junta Vecinal, en caso de Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OARGT y a Diputación para realizar los descuentos o retenciones en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter

Martes, 26 de mayo de 2026

preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de 120 mensualidades a contar desde enero de 2027.

a.2) En caso de Entidades locales **SIN** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo de la Junta Vecinal, para Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea).

Autorización, por parte del órgano competente del que dependan, para acogerse a esta convocatoria que regulan las presentes bases, indicando en la misma la autorización al OARGT y a Diputación a realizar los descuentos o retenciones, en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de 120 mensualidades a contar desde enero de 2027. En caso de Entidades locales menores, la autorización será del Ayuntamiento del que dependa. Para las Mancomunidades, la autorización será de algunos o todos los Ayuntamientos que la conforman en importe necesario para respaldar dicha deuda.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local, que acredite el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 53 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Según modelo ANEXO I.

**LINEA 3. Fondo financiero de anticipos reintegrables destinados a liquidar o refinanciar operaciones de crédito a largo plazo y convenios o deudas con la Seguridad Social.**

**Línea 3.1.: Fondo financiero de anticipo reintegrable para la liquidación o refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo.**

**Línea 3.2.: Fondo financiero de anticipo reintegrable para la liquidación o refinanciación de deudas con la Seguridad Social.**

Documentación que se adjunta **LINEA 3:**

a) Certificado de aprobación y autorización, en su caso, para acogerse a la convocatoria. En este sentido, se adjuntará la documentación referida al apartado a.1) o bien, a.2) siguientes:

a.1) En caso de Entidades locales **CON** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del Pleno en caso de Ayuntamientos o Junta Vecinal, en caso de Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OARGT y a Diputación para realizar los descuentos o retenciones en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder del plazo que estuviere concertado por la respectiva Entidad Local para la amortización de la operación de crédito a largo plazo que se pretende liquidar o refinanciar, con el límite máximo de 120 mensualidades a contar desde enero de 2027 (línea 3.1), o del plazo que estuviere concertado para la cancelación de la deuda con la Seguridad Social que se pretende liquidar o refinanciar con el límite máximo de 60 mensualidades a contar desde enero de 2027 (línea 3.2).

a.2) En caso de Entidades locales **SIN** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo de la Junta Vecinal, para Entidades Locales menores o del órgano competente, en caso de Mancomunidades, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea).

Autorización, por parte del órgano competente del que dependan, para acogerse a esta convocatoria que regulan las presentes bases, indicando en la misma la autorización al OARGT y a Diputación a realizar los descuentos o retenciones, en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas

Martes, 26 de mayo de 2026

retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder del plazo que estuviere concertado por la respectiva Entidad Local para la amortización de la operación de crédito a largo plazo que se pretende liquidar o refinanciar, con el límite máximo 120 mensualidades a contar desde enero de 2027 (línea 3.1), o del plazo que estuviere concertado para la cancelación de la deuda con la Seguridad Social que se pretende liquidar o refinanciar con el límite máximo de 60 mensualidades a contar desde enero de 2027 (línea 3.2).

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local, que acredite el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 53 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Según modelo ANEXO I.

c) En caso de concurrir por la línea de refinanciación de deudas con la Seguridad Social, deberá aportar copia del Convenio o cualquier otro documento justificativo del fraccionamiento y/o aplazamiento vigente, o en su defecto, documento acreditativo de la existencia de dicha deuda.

#### **LINEA 4. Fondo financiero de anticipo reintegrable para operaciones de Tesorería**

Documentación que se adjunta **LINEA 4**:

a) Certificado de aprobación y autorización, en su caso, para acogerse a la convocatoria. En este sentido, se adjuntará la documentación referida al apartado a.1) o bien, a.2) siguientes:

a.1) En caso de Entidades locales **CON** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del órgano competente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea), la autorización al OARGT y a Diputación para realizar los descuentos o retenciones en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de 11 mensualidades a contar desde el mes siguiente al abono del anticipo.

a.2) En caso de Entidades locales **SIN** Convenio de delegación de recaudación tributaria con el OARGT:

Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, del acuerdo del órgano competente, aprobando acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar la cantidad solicitada y su orden de prelación (caso de solicitar más de una línea).

Autorización, por parte del órgano competente del que dependan, para acogerse a esta convocatoria que regulan las presentes bases, indicando en la misma la autorización al OARGT y a Diputación a realizar los descuentos o retenciones, en su caso, de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones y el número de plazos en el que se solicita reintegrar el anticipo, que no podrá exceder de 11 mensualidades a contar desde el mes siguiente al abono del anticipo. En caso de Entidades locales menores, la autorización será del Ayuntamiento del que dependa. Para las Mancomunidades, la autorización será de algunos o todos los Ayuntamientos que la conforman en importe necesario para respaldar dicha deuda.

b) Certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local, que acredite el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 51 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se apruebe el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Según modelo ANEXO II.

#### **BASE 5. DOTACIÓN DEL FONDO**

El presente Fondo se constituye por la cuantía máxima que se fije con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2026 "Fondo Financiero Anticipos Reintegrables a EELL Operaciones de Crédito a Corto Plazo" y "Fondo Financiero Anticipos Reintegrables a EELL Operaciones de Crédito a Largo Plazo", sin perjuicio de que se pueda incrementar el

Martes, 26 de mayo de 2026

correspondiente crédito presupuestario vía la correspondiente modificación de créditos. En créditos iniciales aparecen consignados 250.000,00 euros para operaciones de crédito a corto plazo y 250.000,00 euros para operaciones de crédito a largo plazo, teniendo en cuenta la vinculación jurídica del programa de gastos 9341 y artículo 82 recogido en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Cáceres para el ejercicio 2026.

#### **BASE 6. DESTINO DEL FONDO**

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente a cada Entidad Local beneficiaria al objeto definido en cada una de las líneas de colaboración establecidas en la Base 1 de la presente convocatoria y a tal efecto, se deberá justificar la aplicación de este Fondo Financiero.

#### **BASE 7. CUANTÍA MÁXIMA DEL ANTICIPO REINTEGRABLE**

A las entidades locales solicitantes de la provincia de Cáceres, definidas en el ámbito de aplicación de esta convocatoria, que resulten adjudicatarias atendiendo al orden establecido y criterios objetivos de otorgamiento y distribución del fondo recogidos en la Base 9 de la presente convocatoria, se le asignarán los siguientes límites:

- 1.- No podrán superar los 100.000,00 euros, en un primer momento de reparto.
- 2.- En ningún caso, podrán superar los siguientes límites:

- El resultado de multiplicar 50% del Anticipo Neto Anual por el número de años considerados para la amortización total del anticipo solicitado, redondeando al alza la fracción de año correspondiente cuando el número de meses no sea múltiplo exacto de doce, para los anticipos cuyo reintegro sea superior a un año.
- 50% del Anticipo Neto Anual para los anticipos cuyo reintegro sea igual o inferior a un año.

Se entiende por anticipo ordinario neto anual, el importe resultante de deducir del anticipo bruto ordinario anual concedido por el OARGT para el ejercicio 2025, los importes correspondientes a cualquier compromiso de pago o deuda existente con Diputación, el OARGT, o resto de entidades dependientes o adscritas, teniendo en cuenta que no podrán ser beneficiarios de la línea 4 de estos anticipos aquellas entidades a las que se les haya anticipado las entregas a cuenta de aquellos meses del presente ejercicio que no permitan poder llevar a cabo el correspondiente descuento necesario que garantice su devolución.

Ambos aspectos serán certificados por el OARGT con anterioridad a la propuesta de distribución por parte de la Comisión de Valoración, a petición del órgano gestor, de acuerdo a las solicitudes presentadas.

#### **BASE 8. SOLICITUD DEL ANTICIPO REINTEGRABLE**

Las Entidades Locales interesadas en participar en la presente convocatoria podrán presentar su solicitud telemática para concurrir por una o varias líneas de colaboración, determinando el orden de prelación de las mismas.

Martes, 26 de mayo de 2026

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose posteriormente abrirse plazos de solicitud complementarios si resultase un remanente de la cuantía inicial de los Fondos.

La solicitud, una vez cumplimentada, deberá ser firmada electrónicamente por el responsable de la Entidad, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados que garanticen la identificación de los solicitantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

No se permitirá la firma del procedimiento si la entidad solicitante no hubiera adjuntado los documentos obligatorios señalados en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud con firma electrónica implicará la conformidad de la entidad interesada para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, a través de dicho Registro Electrónico.

Por otro lado, se podrá consultar el estado de tramitación del expediente y los documentos presentados o generados de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad y de los cuales tenga interés legítimo o representación.

La incorporación de documentación adicional al expediente, que pudiera ser requerida por el órgano gestor, surtirá los mismos efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 43 de la LPACAP.

## **BASE 9. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO**

### **1.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO**

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables se asignará sobre la base de los principios de transparencia, objetividad y proporcionalidad, de conformidad con la línea solicitada y de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1.- Puntuación criterio deudas con entidades del sector público y/o con empresas suministradoras: luz, agua o telefonía.</b>	<b>Máximo: 6 puntos</b>
Puntuación por % de deuda sobre ingresos corrientes a 31 de diciembre de 2025. Se puntuará atendiendo a lo siguiente:	

Martes, 26 de mayo de 2026

1.a.- Entidad que presente mayor porcentaje sobre ingresos corrientes.	6 puntos
1.b.- Entidad que presente segundo mayor porcentaje sobre ingresos corrientes.	5 puntos
1.c.- Resto de entidades solicitantes que presenten % de deuda sobre ingresos corrientes.	4 puntos
<b>2.- Puntuación criterio Remanente de Tesorería Negativo:</b>	<b>Máximo: 3 puntos</b>
2.a.- Entidades con Remanente de Tesorería Negativo en 3 de los 6 últimos ejercicios (2020 - 2025)	3 puntos
2.b.- Entidades con Remanente de Tesorería Negativo en 2 de los 6 últimos ejercicios (2020 - 2025)	2 puntos
<b>3.- Puntuación criterio Plan de Ajuste:</b>	<b>Máximo: 1 punto</b>
Entidades con Plan de Ajuste en vigor a la fecha de la solicitud, que no haya sido incumplido.	1 punto

Para acreditar, en su caso, dichos criterios, es necesario aportar junto a la solicitud, certificado del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la entidad local, según modelo Anexo III.

Una vez asignada la puntuación conforme a los criterios objetivos anteriores, el empate, en su caso, se resolverá tomando en consideración el orden de registro en sede electrónica en el momento de la solicitud de la entidad local.

Para el resto de entidades que no se encuentren en situación de acreditar dichos criterios, la distribución del Fondo se realizará, con puntuación cero, por orden de registro en sede electrónica en el momento de la solicitud de la entidad local.

### 2.- DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables se distribuirá del modo siguiente:

#### Primer reparto: entidades que no resultaron beneficiarias en la convocatoria anterior:

En un primer momento, el reparto se realizará atendiendo a los criterios objetivos de otorgamiento determinados con anterioridad y orden de registro en sede electrónica, en su caso, según lo establecido en el apartado 1 anterior; entre aquellas entidades locales que presenten certificación de cualquiera de los criterios del Anexo III de la presente convocatoria, en función de los importes solicitados y teniendo en cuenta los dos límites del primer momento de reparto, esto es, 100.000,00 euros y el 50% del anticipo neto anual certificado por el OARGT. Además, en la línea 4, se tendrá en cuenta, en su caso, el importe anticipado de las entregas a cuenta que garantice su devolución, en caso contrario, no resultarán beneficiarios del anticipo.

En un segundo momento de este reparto y solo siempre y cuando resultara un excedente del importe que constituye el actual Fondo Financiero, se procederá a repartir dicho "excedente" siguiendo el mismo criterio de distribución del apartado 1 pero entre aquellas entidades locales que no presenten certificación de cualquier de los criterios del Anexo III de la presente convocatoria, en un función del importe solicitado, teniendo en cuenta los dos límites del primer momento de reparto, esto es, 100.000,00 euros y el 50% del anticipo neto anual certificado por el OARGT, hasta agotar el crédito. Además, en la línea 4, se tendrá en cuenta, en su caso, el importe anticipado de las entregas a cuenta que garantice su devolución, en caso contrario, no resultarán beneficiarios del anticipo.

Martes, 26 de mayo de 2026

El importe máximo lo constituye el importe de dicho Fondo hasta agotar el crédito, por orden de puntuación/registro, según corresponda, en su caso.

Segundo reparto: entidades que resultaron beneficiarias en la convocatoria anterior:

Con posterioridad y solo siempre y cuando resultara un excedente del importe que constituye el actual Fondo Financiero, se procederá a distribuir dicho "excedente" entre aquellas entidades locales que resultaron beneficiarias en la convocatoria anterior; en función del importe solicitado y teniendo en cuenta los dos límites del primer momento de reparto, esto es, 100.000,00 euros y el 50% del anticipo neto anual certificado por el OARGT, hasta agotar el crédito. Además, en la línea 4, se tendrá en cuenta, en su caso, el importe anticipado de las entregas a cuenta que garantice su devolución, en caso contrario, no resultarán beneficiarios del anticipo.

En este caso, el importe máximo lo constituye el importe de dicho Fondo hasta agotar el crédito, por dicho orden de puntuación/registro, según corresponda, en su caso.

Tercer reparto: superación del importe máximo de 100.000,00 euros, en su caso:

Por último y, solo en caso de excedente del importe que constituye el actual Fondo Financiero, se procederá a distribuir el mismo, siguiendo el orden de prelación por entidad ya establecido en los apartados anteriores, pudiendo ahora superar el importe máximo de 100.000,00 euros establecidos como límite en el primer momento de reparto, pero teniendo en cuenta siempre el límite del 50% del anticipo neto anual recogido en la base séptima certificado por el OARGT. Además, en la línea 4, se tendrá en cuenta, en su caso, el importe anticipado de las entregas a cuenta que garantice su devolución, en caso contrario, no resultarán beneficiarios del anticipo.

**BASE 10. COMISIÓN DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES**

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, se constituye una Comisión de Valoración constituida por:

- a. La Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a EELL, que la presidirá
- b. El Secretario General o persona en quien delegue, que hará de Secretario.
- c. El Director del Área de Hacienda y Asistencia a EELL o persona en quien delegue.
- d. Técnico/a del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria
- e. El/la titular de la Tesorería Provincial o persona en quien delegue.
- f. El/la titular de la Intervención Provincial, o persona en quien delegue.
- g. Un vocal en representación de cada Grupo Político de la Corporación Provincial.

Las funciones de esta Comisión serán el análisis y valoración de las solicitudes de participación en el Fondo, debiendo emitir un informe motivado en el que conste, por cada Entidad Local participante y línea de colaboración solicitada, el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como propuesta del importe de concesión de anticipos reintegrables, conforme a lo establecido en las presentes Bases. En caso de exclusión o denegación del anticipo solicitado, la Comisión de Valoración, emitirá igualmente un informe que justifique los motivos del mismo.

El Acta de la Comisión de Valoración estará firmada por la Presidenta de la misma, o persona en quien delegue, y por el Secretario General que hará de Secretario de la misma.

Martes, 26 de mayo de 2026

### **BASE 11. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES Y FORMA DE PAGO**

Corresponderá a la Vicepresidencia segunda de la Diputación de Cáceres la resolución de los Anticipos reintegrables concedidos a cada Entidad Local, en base al informe emitido por la Comisión de Valoración, y previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá un Anexo descriptivo del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías por meses, que será notificado junto con aquella.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente Fondo, se realizará en un único pago una vez aprobada la Resolución de concesión.

### **BASE 12. REINTEGRO DEL ANTICIPO**

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases correspondiente a las líneas 1, 2, 3 y 4 se amortizarán mediante descuentos de los sucesivos anticipos ordinarios que le practique el OARGT a partir de enero de 2027 o del mes siguiente al abono del anticipo, en su caso, hasta su total amortización, ajustándose los periodos de amortización a las mensualidades máximas establecidas según la siguiente ordenación:

- ❑ Línea 1: Los meses que resten para la renovación de la Corporación, a contar desde enero de 2027.
- ❑ Línea 2: 120 mensualidades a contar desde enero de 2027.
- ❑ Línea 3: mensualidades que no podrán exceder del plazo que estuviere concertado por la respectiva Entidad Local para la amortización de la operación de crédito a largo plazo que se pretende liquidar o refinanciar, con el límite máximo de 120 mensualidades, a contar desde enero de 2027 (línea 3.1), o mensualidades que no podrán exceder del plazo que estuviere concertado para la cancelación de la deuda con la Seguridad Social que se pretende liquidar o refinanciar con el límite máximo de 60 mensualidades, a contar desde enero de 2027 (línea 3.2).
- ❑ Línea 4: 11 mensualidades a contar desde el mes siguiente al abono del anticipo.

En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, ésta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo el OARGT realice a las Entidades Locales mediante retenciones por esta Diputación Provincial. En el supuesto de que la Entidad Local beneficiaria o que autorice y respalde, en su caso, denunciase el Convenio con el OARGT antes de la total amortización del Fondo, procederá a reintegrar, antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro, en virtud de lo establecido en la Base 2.

El OARGT, como órgano retenedor del reintegro de este Fondo, transferirá a la Diputación las detracciones de los anticipos concedidos con cargo a los créditos de ésta semestralmente con información mensual, por entidad, por el importe total de lo retenido.

Martes, 26 de mayo de 2026

Las Entidades Locales podrán realizar devoluciones de los fondos de manera anticipada, previa comunicación a la Tesorería, indicando, en su caso, el importe a cancelar, las líneas correspondientes que cancelan, y el acuerdo del órgano competente, que lo autoriza.

### **BASE 13. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ANTICIPO**

- a. La entidad beneficiaria del Anticipo Reintegrable deberá justificar la aplicación del Anticipo a los fines para los que se concedió, para ello, presentará la justificación cumplimentando, en la sede electrónica, los campos correspondientes al formulario referido a la justificación, en el plazo y acompañado de la documentación que a continuación se referencia:
  - i. Para la línea 1.1, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado del ingreso en contabilidad expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
  - ii. Para la línea 1.2, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de la ejecución de Sentencia con expresión de la cuantía abonada y el IBAN de la cuenta de ingreso expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
  - iii. Para la línea 1.3, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de la sanción impuesta con expresión de la cuantía abonada y el IBAN de la cuenta de ingreso expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
  - iv. Para la línea 1.4, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de la cancelación total o parcial de la deuda contraída con la Administración de Hacienda Estatal y/o Hacienda Autonómica, expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
  - v. Para la línea 2, en el plazo de dieciocho meses contados a partir del abono, Certificado de adjudicación o reconocimiento de obligación de las inversiones previstas expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
  - vi. Para la línea 3.1, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de cancelación parcial o total de los préstamos liquidados o refinanciados con las entidades financieras, expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
  - vii. Para la línea 3.2, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de cancelación parcial o total de la deuda contraída con la Seguridad Social, expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Entidad Local.
  - viii. Para la línea 4, en el plazo de seis meses contados a partir del abono, Certificado de ingreso en contabilidad expedido por el Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento.
- b. En caso de no justificar en los plazos anteriormente descritos la aplicación del anticipo, se procederá por parte de la Diputación de Cáceres al inicio del Expediente de reintegro de la cantidad concedida y pendiente de devolver. Excepcionalmente la Entidad Local beneficiaria podrá solicitar una ampliación del plazo establecido para justificar el anticipo concedido, propuesta que deberá ser razonada, sin que la ampliación del plazo pueda ser superior a tres meses, y que, en todo caso, tanto la solicitud de ampliación, como la propuesta del órgano gestor que elevará a la vicepresidencia segunda para su aprobación, se habrán de producir antes del vencimiento de los plazos anteriormente mencionados.



Martes, 26 de mayo de 2026

### **BASE 14. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Todas las comunicaciones y notificaciones, correspondientes a los actos administrativos que se dicten durante la tramitación del procedimiento, registradas a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres, se incorporarán a los expedientes y estarán disponibles a lo largo de toda la tramitación telemática en dicha sede. Se pondrán a disposición de las entidades solicitantes, un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico.

La publicación de los actos administrativos, incluida la Resolución de concesión, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres, surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

En aquellos casos en los que, como resultado de la fase de justificación y comprobación, tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 203/ 2021 , de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

### **BASE 15. PUBLICIDAD.**

En el momento del archivo del expediente del Fondo se publicará en el Portal de Transparencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres un resumen de los beneficiarios del Fondo desglosado por convocatoria.

### **BASE 16. INTERPRETACIÓN.**

Corresponde al órgano de aprobación de las bases reguladoras de esta convocatoria, en caso de duda o laguna de las mismas, resolver las cuestiones que su aplicación suscite, previo informe de la Comisión de Valoración.

### **BASE 17. RECURSOS.**

Se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Vicepresidencia de la Diputación de Cáceres, en el plazo de un mes a partir de su publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procede

## **ANEXO I**

Página 16



Martes, 26 de mayo de 2026

### **CERTIFICADO REQUISITOS ART. 50 Y 53 DEL TRLRHL**

Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a del Excmo Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Con motivo de la solicitud de anticipo reintegrable con cargo al fondo financiero extraordinario de la Diputación Provincial de Cáceres para las entidades locales de la Provincia – convocatoria para el 2026 y de conformidad con el artículo 4.1.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**CERTIFICADO que acredite el cumplimiento de los art. 50 y 53 TRLRHL y DF 31ª LPGE 2013.**

#### **PRIMERO. ART. 50 TRLRHL PRESUPUESTO APROBADO/PRORROGADO**

De acuerdo con el art. 50 TRLRHL, *“La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta Ley, excepto la regulada en el art. 149, requerirá que la Corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso...Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:*

...  
*b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1,2,3 y 6 del artículo 177”.*

**En caso de aprobación del presupuesto en curso:**

El Pleno del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ aprobó los presupuestos generales de la entidad en su sesión ordinaria celebrada el \_\_\_\_\_, habiéndose publicado en el B.O.P. Cáceres su aprobación definitiva el \_\_\_\_\_.

**En caso de prórroga del presupuesto:**

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se encuentra en situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio \_\_\_\_\_, automáticamente prorrogado al no estar aprobado y en vigor el Presupuesto correspondiente al ejercicio en curso, el cual fue aprobado por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el \_\_\_\_\_, habiéndose publicado en el B.O.P. Cáceres su aprobación definitiva el \_\_\_\_\_.

#### **SEGUNDO. ART. 53.1 TRLRHL AHORRO NETO POSITIVO.**

El art. 53.1 TRLRHL dispone que no se podrán concertar ni sustituir operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

El ahorro neto del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, según los datos que se desprenden de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025, es:

POSITIVO.

Martes, 26 de mayo de 2026

NEGATIVO, cuyo importe es de \_\_\_\_\_ euros.

### TERCERO. ART. 53.2 VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO

El art. 53.2 TRLRHL dispone, igualmente, que también será necesaria autorización para concertar operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110% de los ingresos corrientes devengados en el ejercicio inmediatamente anterior según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades del art. 53.1.

El nivel de endeudamiento del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ incluyendo la operación proyectada (aunque su finalidad sea la refinanciación de otra preexistente):

- No supera el 110% del art. 53.2 TRLRHL, y, por tanto, no necesita autorización.
- Supera el 110% del art. 53.2 TRLRHL, y, por tanto, necesita autorización.

### CUARTO. DF 31ª LPGE 2013 NUEVOS LÍMITES

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 48 y ss TRLRHL, será de aplicación a la formalización de NUEVAS OPERACIONES de ENDEUDAMIENTO a LARGO PLAZO, para la financiación de inversiones, los límites establecidos en la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con vigencia indefinida, que dispone:

\* Entidades locales que presente ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados PODRÁN CONCERTAR nuevas operaciones de crédito a largo plazo.

\* Entidades locales que presenten ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados podrán formalizar operaciones de endeudamiento PREVIA AUTORIZACIÓN del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

\* Entidades locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

De acuerdo con los datos contables, se desprende que el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se halla en el primer supuesto, tiene ahorro neto positivo y la deuda viva es inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados (incluyendo la nueva operación a concertar).

De acuerdo con los datos contables, se desprende que el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se halla en el segundo supuesto, tiene ahorro neto positivo y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados (incluyendo la nueva operación a concertar), siendo necesaria PREVIA AUTORIZACIÓN del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

### CONCLUSIÓN

Martes, 26 de mayo de 2026

El [Ayuntamiento/Mancomunidad/ELM] de \_\_\_\_\_

1.- Tiene **aprobado el presupuesto** para el ejercicio 2026 (art. 50 TRLRHL) / **tiene prorrogado** el presupuesto en el ejercicio 2026 y la operación de crédito a largo plazo financia inversiones vinculadas con modificaciones de crédito según apartado b) del artículo 50 TRLRHL.

2.- El **ahorro neto** es **positivo**.

3.- La **deuda viva**:

Es inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados y, por tanto, no necesita autorización.

Se encuentra entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados y, por tanto, **NECESITA AUTORIZACIÓN**.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr./a Alcalde/sa, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

Vº Bº El Alcalde/sa

El Secretario/a-Interventor/a

El/la Interventor/a

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_



Martes, 26 de mayo de 2026

### CERTIFICADO REQUISITOS ART. 50 Y 51 DEL TRLRHL

Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a del Excmo Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Con motivo de la solicitud de anticipo reintegrable con cargo al fondo financiero extraordinario de la Diputación Provincial de Cáceres para las entidades locales de la Provincia – convocatoria para el 2026 y de conformidad con el artículo 4.1.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**CERTIFICADO que acredite el cumplimiento de los art. 50 y 51 TRLRHL y DF 31ª LPGE 2013.**

#### **PRIMERO. ART. 50 TRLRHL PRESUPUESTO APROBADO/PRORROGADO**

De acuerdo con el art. 50 TRLRHL, “La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta Ley, excepto la regulada en el art. 149, requerirá que la Corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso...Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

...  
a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo”.

#### En caso de aprobación del presupuesto en curso:

El Pleno del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ aprobó los presupuestos generales de la entidad en su sesión ordinaria celebrada el \_\_\_\_\_, habiéndose publicado en el B.O.P. Cáceres su aprobación definitiva el \_\_\_\_\_.

#### En caso de prórroga del presupuesto:

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se encuentra en situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio \_\_\_\_\_, automáticamente prorrogado al no estar aprobado y en vigor el Presupuesto correspondiente al ejercicio en curso, el cual fue aprobado por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el \_\_\_\_\_, habiéndose publicado en el B.O.P. Cáceres su aprobación definitiva el \_\_\_\_\_.

#### **SEGUNDO. ART. 51 TRLRHL CUANTÍA MÁXIMA.**

El art. 51. TRLRHL dispone que las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Para operaciones que se vayan a aprobar en el **primer semestre** del ejercicio: El importe de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, según los datos que se desprenden de la liquidación del presupuesto del ejercicio \_\_\_\_\_, es de \_\_\_\_\_ y, por tanto, las



Martes, 26 de mayo de 2026

operaciones de crédito a corto plazo, en su conjunto, incluyendo el importe de la operación proyectada, no superan el 30% de esta cantidad.

Para operaciones que se vayan a aprobar en el **segundo semestre** del ejercicio: El importe de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, según los datos que se desprenden de la liquidación del presupuesto del ejercicio \_\_\_\_\_, es de \_\_\_\_\_ y, por tanto, las operaciones de crédito a corto plazo, en su conjunto, incluyendo el importe de la operación proyectada, no superan el 30% de esta cantidad.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr./a Alcalde/sa, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

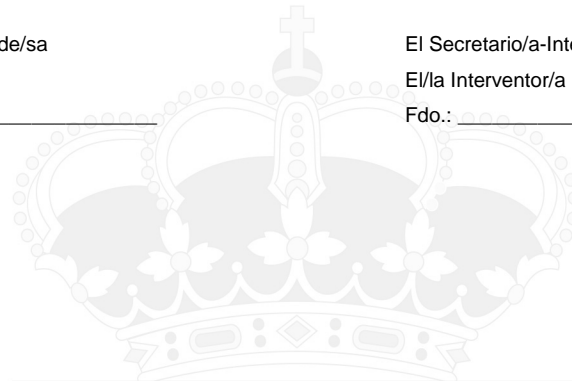
Vº Bº El Alcalde/sa

El Secretario/a-Interventor/a

El/la Interventor/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



### ANEXO III

### CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

Página 21



Martes, 26 de mayo de 2026

Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a del Excmo Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Con motivo de la solicitud de anticipo reintegrable con cargo al fondo financiero extraordinario de la Diputación Provincial de Cáceres para las entidades locales de la Provincia – convocatoria para el 2026 y de conformidad con el artículo 4.1.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**CERTIFICADO** que acredite los siguientes aspectos:

El [Ayuntamiento/Mancomunidad/ELM] de \_\_\_\_\_

**1.- TIENE un porcentaje de deudas sobre ingresos corrientes a 31 de diciembre de 2025**, atendiendo al criterio "1.- Puntuación criterio deudas con entidades del sector público o con empresas suministradoras: luz, agua o telefonía"; de:

SI , esto es, \_\_\_\_\_ %

NO

**2.- TIENE Remanente de Tesorería Negativo** en el ejercicio o ejercicios siguientes, atendiendo al criterio "2.- Puntuación criterio Remanente de Tesorería Negativo"; de:

2020     2021     2022     2023     2024     2025

**3.- TIENE un Plan de Ajuste en vigor a fecha de solicitud del Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables, que no haya sido incumplido**, atendiendo al criterio "3.- Puntuación criterio Plan de Ajuste".

SI

NO

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr./a Alcalde/sa, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

Vº Bº El Alcalde/sa

Fdo.: \_\_\_\_\_

El Secretario/a-Interventor/a

El/la Interventor/a

Fdo.: \_\_\_\_\_